

REPÚBLICA DEL PERÚ



SUMILLA: APROBACIÓN DE VALOR TOTAL DE TASACIÓN Y PAGO A UN (01) SUJETO PASIVO DEL PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN".

Resolución Directoral

N° 0143 - 2025-MTC/21

Lima, 23 MAYO 2025

VISTOS:

El Memorando N° 00168-2025-MTC/21.GO.PACRI y el Informe N° 005-2025-OBDO-WAHZ, emitidos por el Especialista Legal y Analista Técnico, con la conformidad del Coordinador PACRI-PVD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado Manual señala en su literal b) del artículo 29, que la Gerencia de Obras gestiona autorizaciones o permisos para la ejecución de obras de inversiones; así como brinda apoyo en los procedimientos de adquisición y expropiación de los inmuebles para la ejecución de las mismas;

Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus



Nº 0143 - 2025-MTC/21

Lima, 23 MAYO 2025

modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020, se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "TUO del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020, modificado por Decreto Legislativo N° 1559 de fecha 25 de mayo de 2023, y posteriormente modificado por el Decreto Legislativo N° 1668, publicado en el citado diario oficial el 28 de setiembre de 2024;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, señala que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o





Resolución Directoral

Nº 0143 - 2025-MTC/21

23 MAYO 2025

Lima,

Expropiación; así como el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de artículo 6 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, de otro lado, el artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del TUO del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición, para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario o copia de la partida registral del predio, de





N° 01 43 - 2025-MTC/21

Lima, 23 MAYO 2025

corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; y, iv) recibida la aceptación del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;



Que, de igual manera, el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo, indica que el Sujeto Activo puede celebrar contratos preparatorios o demás pactos permitidos por el Código Civil, con el propósito de obtener la posesión anticipada de los inmuebles, para lo cual puede efectuar un pago hasta por el monto equivalente al cincuenta por ciento del Valor Estimado del Inmueble, el mismo que se considera como pago a cuenta del valor de la Tasación, previa certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del Valor Estimado del Inmueble o suscribir el **acta de entrega de posesión del inmueble obligándose al otorgamiento de un incentivo del 30% del valor comercial del inmueble**. En ambos supuestos, el Sujeto Activo debe solicitar el bloqueo registral ante el Registro de Predios de la Sunarp, la misma que tendrá una vigencia máxima de dos (2) años o hasta que el Sujeto Activo informe que ha culminado el proceso de Adquisición, lo que ocurra primero;



Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;



Que, de acuerdo a los numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01, se delegó en el Director Ejecutivo de Provisas Descentralizado las facultades para: i) Aprobar el valor de tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, de



Resolución Directoral

Nº 0143 - 2025-MTC/21

Lima, 23 MAYO 2025



conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; así como, ii) Aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 035-2020-MTC/21.GE, de fecha 01 de octubre de 2020, se aprobó administrativamente el Estudio Definitivo del Proyecto "Construcción del Puente Tarata sobre el río Huallaga, en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín", en adelante "el Proyecto";



Que, mediante Acuerdo de Delegación de Competencias de fecha 21 de diciembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y La Municipalidad Provincial antes citada, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el TUO del Decreto Legislativo;



Que, a través del Oficio N° 00400-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, remite a PROVIAS DESCENTRALIZADO, Informes Técnicos de Tasación, en mérito a los cuales se determina el valor de tasación correspondiente a las áreas afectadas por la ejecución del Proyecto;



Que, se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000001957 de fecha 09 de abril de 2025, por el monto de S/ 336,200.00 (Trescientos treinta y seis mil doscientos con 00/100 Soles) para financiar el pago del valor total de la tasación de la afectación predial por la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo al estudio técnico y legal efectuado, se identificó la afectación total de diversas áreas de propiedad privada inscrita en la Partida Electrónica N° 04009560 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juanjui, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, inmersos en el supuesto previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo;

Que, mediante los documentos de visto, la Gerencia de Obras sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a un (01)

N° 0143 - 2025-MTC/21

Lima, 23 MAYO 2025

Sujeto Pasivo del predio afectado por la ejecución del Proyecto, toda vez que se acredita haber cumplido con las actuaciones previstas en el procedimiento de adquisición por trato directo regulado en el Título III del TUO del Decreto Legislativo; por lo que, al haber aceptado el Sujeto Pasivo la oferta de adquisición efectuada por Provias Descentralizado (Sujeto Activo) mediante las cartas de aceptación recibidas por la Entidad por medio del Sistema de Trámite Documentario el 09 de mayo de 2025, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo correspondiente al 30% del valor de tasación por trato directo y entrega anticipada de terreno tal como se consta del Acta de Compromiso de Libre Disponibilidad y Uso del predio destinado para la ejecución del Proyecto, de fecha 19 de julio de 2024, como se muestra a continuación:

N°	Código	SUJETO PASIVO	PARTIDA REGISTRAL	Área (m2)	Condición legal	Condición del predio	Valor Comercial del inmueble S/	Perjuicio Económico S/	Incentivo 30 %	Valor Total de la Tasación S/	Valor de Emisión de Medio de Pago
	TA-005-I	José Santos Huaman Soria	Partida Registral N° 04009560 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juanjui	3,139.95	Propietario	Rústico	67,968.97	0,00	20,390.69	88,359.66	88,359.66
	TA-005-D			3,324.49	Propietario	Rústico	99,236.82	0.00	29,771.05	129,007.87	129,007.87

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 300-2025-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de tasación y pago a un (01) sujeto pasivo de dos (02) áreas afectadas por la ejecución del Proyecto, en los términos y monto señalado en el Informe N° 005-2025-OBDO-WAHZ y en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el TUO del Decreto Legislativo;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras, la Secretaria Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el TUO del Decreto Legislativo N° 1192; así como en uso de las facultades delegadas en los numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de



Resolución Directoral

N° 0143 - 2025-MTC/21

Lima, 23 MAYO 2025



Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 30% del valor comercial, así como su pago a un (01) Sujeto Pasivo de dos (02) áreas afectadas por la ejecución del Proyecto: "Construcción del Puente Tarata sobre el río Huallaga, en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín", por un valor de tasación total de S/. 217,367.53 (Doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y siete con 53/100 soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- El personal profesional de la Gerencia de Obras que ha intervenido en la revisión y análisis técnico y legal relacionado con las afectaciones prediales del Proyecto: "Construcción del Puente Tarata sobre el río Huallaga, en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín", son responsables del correspondiente sustento del análisis predial que da mérito a la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.



Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Obras, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción del Formulario Registral de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Gerencia de Obras, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Juanjui, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, los Formularios Registrales, copias certificadas de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y la documentación gráfica correspondiente para la inmatriculación o independización de los predios afectados por la ejecución del mencionado Proyecto, suscrita por verificador catastral



N° **01 43** - 2025-MTC/21

Lima, **23 MAYO 2025**

del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.



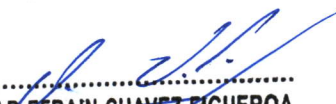
Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Obras gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juanjui, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se notifique la misma al Sujeto Pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega del predio afectado por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles para predios libres y/o treinta (30) días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, y en caso que el Sujeto Pasivo hagan caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándole al Sujeto Pasivo un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo.



Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese


.....
OSCAR EFRAÍN CHÁVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVÍAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° 10125051928
JCSC /rov.

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE UN (01) PREDIO CON DOS (02) AREAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES – REGIÓN SAN MARTIN”

Sujeto Activo	Beneficiario	Nº	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble				Valor Comercial del Inmueble – VCI (S/)	Incentivo del 30% del VCI (S/)	Valor Total de la Tasación (S/)
				Código	Área Afectada	Afectación	Partida Registral			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES	1)	JOSÉ SANTOS HUAMAN SORIA	TA-005-I	- Área de Terreno: 3,139.95 m² (0.3140 ha).	PARCIAL	04009560 oficina Registral de Juanjuí, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba	67,968.97	20,390.69	88,359.66
		2)		TA-005-D	- Área de Terreno: 3,324.49 m² (0.3324 ha).	PARCIAL	04009560 oficina Registral de Juanjuí, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba	99,236.82	29,771.05	129,007.87
TOTAL									217 367.53	


 Firma
nte:
ICAN
AQU
E



Firmante:
YANQUI
QUISPE
Betzy


 Firma
nte:
CHOQ
UEVIL
CA